



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de Gdor. Virasoro

Provincia de Corrientes

ORDENANZA N° 711/2014.-

VISTO:

Constitución Nacional, Constitución Provincial, Carta Orgánica Municipal y Ordenanza N° 687/13, y

CONSIDERANDO:

Que de la simple lectura la Ordenanza N° 687/13, se advierte la reforma encubierta de los artículos 321° y 323° de Carta Orgánica Municipal, **modificando** la forma de proposición de los miembros del Tribunal de Cuentas, **modificando** la constitución del Tribunal de Cuentas, **estableciendo y modificando** un orden de proposición de los candidatos cuando los partidos o frentes políticos triunfantes en la últimas elecciones, lo realizaban en forma simultánea, y **modificando o condicionando** a los partidos o frentes políticos triunfantes en la últimas elecciones, a proponer sus candidato no en un orden de titular y suplente, sino de puesto restante según la voluntad del partido precedente.

Que la Ordenanza N° 687/13, posee una marcada inconstitucionalidad, que contradice los principios generales de la Carta Orgánica Municipal en sus artículos **7°**: “*El cual establece la supremacía de la Carta Orgánica, por sobre toda norma que se le contraponga o pretenda modificar.*” –

Artículo 8°: “La COM siempre es de aplicación y no pierde vigencia, aun ante actos violentos”.

*Artículo 9°: “Los poderes públicos municipales no **pueden delegar las facultades y obligaciones** que les son conferidas por esta Carta Orgánica, ... Es el Concejo Deliberante, el único que puede llamar a reformar la COM”..*

Artículo 10°: “Los derechos personales y garantías reconocidos en esta Carta Orgánica son de aplicación operativa, su ejercicio, aplicación o cumplimiento no pueden ser menoscabados por ausencia o insuficiencia de reglamentación.”- (La institución se encuentra reglada. Y bajo pretexto de reglamentación no puede ser menoscabada.)

Félix de Azara 959 (3342) Gdor. Virasoro (Ctes.) ☎ Tel-Fax (03756- 482150)

E-Mail: hcd2virasoro@cableat.net



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

de Gdor. Virasoro

Provincia de Corrientes

Artículo 11: “Las declaraciones, derechos, garantías y disposiciones de esta Carta Orgánica no serán alterados, modificadas o restringidas so pretexto de normas que reglamenten su ejercicio ni son entendidas como negación de otros no enumerados que implícitamente se deduzcan.- (El art. que más se aplica a la situación, las disposiciones de la Carta Orgánica no serán alteradas, modificadas o restringidas por normas que la reglamenten.)”

Que la inconstitucionalidad de la Ordenanza es marcada y su aplicación sería ir en contra del orden constitucional, incurriendo en una responsabilidad civil, penal y administrativa, por aplicación del **Artículo 147: Todas las autoridades, funcionarios y empleados del Municipio son responsables civil, penal y administrativamente, por los daños que causaren sus actos u omisiones, y tiene obligación de resarcir al Municipio de todo perjuicio económico ocasionado que derive del mal desempeño de sus funciones.-**

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

ARTICULO 1°: DEROGAR LA ORDENANZA 687/13 por ser contraria a la Carta Orgánica. Dejando la aplicación de normativa al instituto conforme la Carta Orgánica.-

ARTICULO 2°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.-

Gdor. Virasoro, Ctes., 28 de Enero de 2014.-

Claudia Marcela Ramirez

Secretaria

Manuel Diaz

Presidente

Félix de Azara 959 (3342) Gdor. Virasoro (Ctes.) ☎ Tel-Fax (03756- 482150)

E-Mail: hcd2virasoro@cableat.net